

San Miguel de Tucumán,

VISTO el EXP-DGME-PRO-5842-2023 con actuaciones relacionadas con la presentación interpuesta por la Srta. Milagro Celiz, ex Consejera Superior, referida al Proyecto de Implementación de un Sistema de Boleta Única en las Elecciones de Consejeros Directivos Estudiantiles, para ser aplicado en próximas elecciones para dichos cargos electivos; y

CONSIDERANDO:

Que es esencial la implementación de mejoras continuas y sistemáticas en los mecanismos electorales y de escrutinio de la UNT, tanto a nivel de las facultades como en la Junta Electoral, a efectos de elevar la eficiencia y la fiabilidad del proceso comicial;

Que la ejecución del sistema de Boleta Única de Sufragio de papel ha demostrado su eficacia, consolidándose no sólo como un método que sustenta y potencia la equidad y transparencia democrática, sino también como un indicador del compromiso institucional con la sostenibilidad y la reducción del impacto ambiental;

Que resulta conveniente aplicar el sistema de Boleta Única de Sufragio en el Régimen Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán, en pos de consolidar los pilares democráticos que rigen la vida académica institucional;

Que la implementación de la boleta única que fue incorporada por la Asamblea Universitaria en el nuevo Estatuto, y que cuando entre en vigencia deberá reglamentarse su implementación;

Que este proyecto tiene dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, informando lo siguiente:

"Este nuevo sistema reemplazaría al actual, basado en la presentación de boleta individual por cada agrupación legitimada para intervenir en la Elección de renovación periódica de los Consejos Directivos de las Facultades.

Resulta oportuno destacar que, con posterioridad a la presentación del proyecto que se analiza, se produjeron dos hechos institucionales, que coadyuvan al aconsejamiento en positivo y ampliación a fin de dar curso al proyecto presentado.

En efecto, en primer lugar, se recuerda que en fecha 01 de octubre de 2024, el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 27.781, que ha implementado el Sistema de Boleta Única para la Elección de Autoridades Nacionales, norma que fuera promulgada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 915/24.

Asimismo, también debe ponerse de resalto que la Asamblea Universitaria de la UNT, aprobó en noviembre de 2024, un texto del nuevo Estatuto Universitario, en el que en el Cap. XXIX, Disposiciones Generales, Art. 179, dispone que todas las votaciones para elegir consejeros directivos estudiantiles (y también, no docentes y egresados), se realicen bajo el sistema de boleta única (...).

Por lo tanto, no existe obstáculo alguno para que el Honorable Consejo Superior reglamente la implementación del proyecto de marras, en los términos efectuados";



Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025-

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Boleta Única de Sufragio para los Comicios de Consejeros Directivos de los Estamentos Estudiantil, Graduados y No Docentes, y que como Anexo forma parte de presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase Saber y pase a la Junta Electoral de UNT a sus efectos.-

Resolución N°: RES - DGAC - 1934 / 2025



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ANEXO RESOLUCIÓN

REGLAMENTO BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO PARA LOS COMICIOS DE CONSEJEROS DIRECTIVOS DE LOS ESTAMENTOS: ESTUDIANTIL, GRADUADOS Y NO DOCENTES

ARTÍCULO 1º.- IMPLEMENTAR el sistema de Boleta Única de Sufragio para los comicios de Consejeros Directivos de los Estamentos: Estudiantil, Graduados y No Docentes y que se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:

Contenido de la Boleta Única de Papel

- a) Se confeccionará una Boleta Única de Sufragio para la categoría Consejeros Directivos del Estamento Estudiantil, Graduados y No docentes por unidad académica.
- b) La boleta será impresa en idioma español, en forma legible, con tinta negra, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues el color respectivo a cada lista.
- c) La Boleta Única no podrá tener dimensiones inferiores a las de una hoja de formato A4, conforme al número de listas que la integren.
- d) Al momento de la inscripción de las listas de candidatos las agrupaciones, frentes o alianzas deberán proporcionar la denominación, el símbolo, siglas, monograma, logotipo, escudo, figura o emblema, que los identificará durante el proceso electoral.
- e) Los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse en forma homogénea entre las distintas listas oficializadas, asignando espacios similares para las figuras o símbolos que las identifican.
- f) La Boleta Única estará dividida en espacios, franjas o columnas de igual dimensión para cada agrupación que cuente con la lista de candidatos oficializadas. Los espacios, franjas o columnas contendrán:

- El nombre, logo y color de la lista de la agrupación, alianza o frente.
- El nombre y apellido de los candidatos (TITULARES) a Consejeros Directivos, en el orden correspondiente.
- Un casillero en blanco, en el margen superior derecho del espacio, franja o columna de cada una de las listas intervinientes, para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

g) La Boleta Única debe contener un casillero habilitado para la opción del voto en blanco.

h) La Boleta Única debe contener un casillero habilitado para que el presidente de mesa o su reemplazante puedan firmar al momento de entregar la boleta única que correspondiere al elector.

ARTÍCULO 2º.- Vencido el término para la presentación de listas y realizadas las impugnaciones formuladas, la Junta Electoral asignará por sorteo público el orden de aparición de cada lista oficializada en la Boleta Única. El número de lista no determina el orden de su ubicación en ésta última.

ARTÍCULO 3º.- La Junta Electoral emitirá ejemplares de las Boletas Únicas que habrán de ser utilizadas en el proceso electoral, quedando las mismas a disposición de los apoderados en la Secretaría de la Junta Electoral por el término de dos (2) días, plazo en el que podrán formular impugnaciones fundadas en omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado. Se entregarán copias a los apoderados que las soliciten. Vencido el plazo o resueltas las impugnaciones formuladas en el término de 24 horas, la Junta Electoral procederá a la oficialización de la Boleta Única. La Universidad Nacional de Tucumán procederá a la impresión de las boletas oficializadas.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

ARTÍCULO 4º.- La Junta Electoral adoptará las providencias que fueren necesarias para remitir con la debida antelación a las Facultades las urnas, formularios, sobres, Boletas Únicas de Sufragios, papeles especiales y sellos que éstas deben entregar a los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 5º.- Entrega del sobre del voto junto a la Boleta Única de Sufragio al elector. Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector una Boleta Única de Sufragio, junto con un sobre abierto y vacío y un bolígrafo que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia. La boleta Única de Sufragio debe tener los casilleros en blanco y sin marcar su voto. El sobre será firmado por el presidente de mesa.

Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre la Boleta Única de sufragio asignada donde quedará registrada su preferencia electoral y volverá inmediatamente a la mesa. Será válido el voto que demuestre una marca inequívoca sobre el casillero de la formula seleccionada. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

ARTÍCULO 6º.- Escrutinio Provisional. Clausurado el acto electoral, se abrirán de inmediato las urnas contando los sobres que contienen. Acto seguido, se desplegará las boletas y se hará el escrutinio de la mesa correspondiente, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Votos válidos: Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera como voto válido cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales. También se considerará como valido los siguientes casos:

- Aquellos en que en los sobres se encuentren una Boleta con una opción electoral marcada más una o más de una Boleta sin marcar.

- Aquellos en que en los sobres se encuentren más de una Boleta con las mismas opciones electorales marcadas, se considerará solo un voto válido.

b) Votos en blanco. Serán clasificados como votos en blanco:

- Aquellos en que los sobres correspondientes se encuentren vacíos.

- Los votos en donde la o las Boletas Únicas de Sufragio no tengan marcada ninguna opción.

c) Votos nulos: serán considerados votos nulos:

- Los que tengan marcados más de una opción en los casilleros correspondientes.

- Aquellos en que en los sobres correspondientes se encuentren más de una Boleta Única de Sufragio con distintas opciones electorales marcadas.

- Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento de identidad del elector.

- Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral recurrida.

- Aquellos votos emitidos donde se hubiese depositado otro papel o boleta distinta a la oficializada.

- Aquellos donde aparecen expresiones, frases, signos o inscripciones extrañas en las boletas.

d) Votos impugnados: Se presentan cuando el presidente de mesa, su suplente o los fiscales dudan sobre la identidad del elector, de la autenticidad de su documentación o que el elector haya manifestado de alguna manera por la lista que elegirá. Estos votos son contabilizados, pero no se escrutan en la mesa: se envían cerrados a la Junta Electoral para que defina su validez o nulidad.

e) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada en el escrutinio de mesa por algún fiscal. La Boleta se depositará en un sobre distinto que será enviado a la Junta Electoral para su observación.

ARTÍCULO 7º.- Deróguese toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º.- De forma

Hoja de firmas